

ORDEN 750/2003, DE 11 DE FEBRERO, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A EMPRESAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

La Consejería de Educación, en ejercicio de las competencias que le están atribuidas en materia de fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y de acuerdo con los objetivos prioritarios de la política regional dirigidos al estímulo del sector empresarial con el fin de incrementar tanto su competitividad como las posibilidades de creación de empleo, considera del mayor interés, incentivar a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la región mediante la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

La presente Orden, enmarcada en el III Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (2000-2003), contempla que las empresas, beneficiarias directas de las ayudas, elaboren sus propuestas sin limitaciones temáticas, si bien se prestará atención especial a los proyectos que aborden investigaciones en los campos de las tecnologías medioambientales, de la información y de las comunicaciones, de los materiales y biotecnología, por su relevancia actual y su capacidad de penetración en amplios sectores económicos y sociales.

Desde el punto de vista estructural, la presente convocatoria no define modelos de actuación predeterminados. Sin embargo, debido a la carencia de medios adecuados que se observa en gran número de empresas y a la existencia de notables recursos científicos de carácter público, serán objeto de apoyo especial los proyectos en los que se cuente con la colaboración de centros de enseñanza superior o investigación, en los que se exprese transferencia de conocimiento al sector productivo, incorporación de personal de la máxima titulación de nuestro sistema universitario e intercambio de personal entre el centro y la empresa, sin perjuicio de la consideración favorable con que se contemplen los proyectos presentados por empresas cuya estructura y activos en I+D les permitan abordar con solvencia su realización en solitario.

Asimismo, para garantizar la adecuación y coherencia de estas ayudas con los objetivos de las políticas nacional y europea en este ámbito, se considerarán también de especial interés los proyectos cuyos objetivos puedan alinearse con las directrices del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica y del VI Programa Marco de la Unión Europea, así como los proyectos que muestren los esfuerzos de internacionalización de las empresas madrileñas.

La presente convocatoria, incorpora unos mecanismos para el seguimiento y valoración de resultados de los proyectos subvencionados; la comisión constituida a estos efectos, será la responsable de calificar la eficiencia y el rigor en la aplicación de los fondos públicos en cada una de las actuaciones.

De conformidad con lo anterior, en colaboración con la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica y la Consejería de Medioambiente, y de acuerdo con lo

establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 222/1998 de 23 de Diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, en la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica, y en las demás normas de carácter nacional o autonómico que sean de aplicación y teniendo en cuenta la normativa de la Unión Europea relativa a las ayudas públicas a empresas en materia de Investigación y Desarrollo,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la convocatoria

La presente Orden regula el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, concurrencia competitiva y objetividad, de las ayudas a empresas para la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, de acuerdo con los siguientes fines:

- a) Fomentar la realización de proyectos de I+D de iniciativa empresarial.
- b) Incrementar la colaboración de las universidades y los centros de investigación con las PYMES de la Comunidad de Madrid.
- c) Estimular la contratación de personal de alta cualificación.
- d) Impulsar a medio plazo la participación de las pequeñas y medianas empresas de la región en los programas nacionales y europeos de investigación y desarrollo tecnológico.

Estas ayudas deben servir de incentivo para que las empresas realicen actividades de I+D, por sí mismas o en colaboración con centros de investigación y universidades, de acuerdo con las indicaciones contenidas en el “Encuadramiento Comunitario sobre ayudas de Estado de Investigación y Desarrollo” (96/C 45/06. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, nº C45, de 17 de febrero de 1996).

Artículo 2. Beneficiarios

2.1 Podrán acogerse a estas ayudas las pequeñas y medianas empresas, entendiéndose por tales las que, incluidas en la definición que recogen las Directrices comunitarias vigentes sobre ayudas estatales a las PYMES (96/C 213/04, Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 23 de julio de 1996), cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:

- Que su plantilla sea inferior a 250 trabajadores.
- Que su volumen de negocio anual no exceda de 40 millones de Euros o que su balance general anual no exceda de 27 millones de Euros.
- Que no estén vinculadas o participadas en cantidad igual o superior al 25 por 100 por empresas que no cumplan los requisitos establecidos en los dos últimos apartados.

2.2 Las PYMES receptoras de las ayudas previstas en la presente Orden, habrán de cumplir, adicionalmente, los siguientes requisitos:

1. Ejercer su actividad y realizar el proyecto objeto de ayuda en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
2. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.
3. Tener personalidad jurídica propia y no hallarse inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado, Comunidades Autónomas u otros entes públicos.

2.3 En cumplimiento del artículo 29, párrafo 5, de la Ley 9/90, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no podrán ser beneficiarios de las ayudas, aquellas empresas que tengan deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas. Este extremo será comprobado de oficio por la Dirección General de Investigación.

Artículo 3. Ámbito temporal y financiación.

3.1 La duración máxima de los proyectos que reciban ayuda al amparo de la presente convocatoria será de dos años contados a partir de la fecha de Orden de concesión, salvo aquellos que tengan prórroga concedida por la Comisión Gestora de Seguimiento.

A efectos de justificación de los gastos realizados con cargo al proyecto se admitirán las facturas cuyas fechas estén comprendidas entre el momento de presentación de la solicitud de ayuda y los dos meses posteriores a la fecha de finalización del proyecto.

3.2 La financiación de las referidas ayudas correrá a cargo de los créditos que a tal efecto figuren en la partida 77370 del programa 519 del Presupuesto de gastos de la Consejería de Educación para los años 2003 y 2004.

Artículo 4. Aspectos priorizados

La presente Orden no limita el contenido ni la estructura de los proyectos con el fin de que las empresas puedan expresar con la máxima libertad sus necesidades e intereses en materia de investigación y desarrollo tecnológico, si bien tendrán una consideración preferente las situaciones siguientes:

- a) Los proyectos cuya realización comporte la incorporación de nuevo personal a la plantilla de la empresa promotora, preferentemente con la máxima titulación de nuestro sistema universitario (Grado académico de doctor).
- b) Los proyectos que cuenten con colaboración efectiva de universidades o centros de investigación.
- c) Los proyectos en los que se exprese un traspaso de conocimiento de la universidad o del centro de investigación a la empresa, por medio de una patente en el ámbito de desarrollo del proyecto.

Artículo 5. Naturaleza, cuantía y compatibilidad de las ayudas

5.1 Las ayudas reguladas en la presente Orden se materializarán en forma de subvenciones.

5.2 La cuantía de las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria vendrá determinada por las normas vigentes en el ámbito de la Unión Europea, sin que pueda exceder como regla general y al tratarse exclusivamente de PYMES, del 60 por ciento del presupuesto total del proyecto.

5.3 Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones o ayudas de Administraciones o entes públicos, siempre que no se superen los límites expresados en el artículo 5.2.

Artículo 6. Conceptos susceptibles de ayuda

6.1 A efectos del cálculo de la cuantía de las ayudas a actividades de I+D concedidas al amparo de la presente convocatoria, podrán tenerse en cuenta los costes que figuran a continuación, siempre que estén directamente relacionados con la realización del proyecto:

- a) Gastos de personal (investigadores, técnicos y demás personal auxiliar), debidamente justificados.
- b) Costes de adquisición de equipos, instrumentos, aparatos y demás material inventariable, en la medida en que tales bienes se destinen con carácter exclusivo a la actividad de investigación propuesta.
- c) Costes de adquisición de materiales, suministros y productos similares, directamente derivados de la actividad de investigación.

- d) Costes de servicios externos (universidad, centro público de investigación, asesoría y similares) utilizados exclusivamente para la realización del proyecto, incluida la investigación, los conocimientos técnicos y las patentes.
- e) Gastos generales suplementarios (gastos de administración y secretaría, material de oficina, electricidad, correo, teléfono, etc.) necesarios para la eficaz realización del proyecto. Se podrá admitir hasta un máximo de un 20% de los gastos de personal, sin que sea necesario aportar su justificación.

6.2 Quedan expresamente excluidos los siguientes gastos:

- a) Aquéllos que no vayan acompañados del correspondiente documento justificativo de pago o excedan el plazo temporal establecido en el punto 3.1.
- b) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y en general cualquier impuesto pagado por la entidad.
- c) Las operaciones de arrendamiento financiero ("leasing"), salvo que la empresa se comprometa por escrito a ejercer la opción de compra al final del contrato, aceptándose en tal caso solamente las cuotas pagadas durante el período subvencionable.
- d) Los gastos de adquisición de terrenos o de obra civil.

Artículo 7. Presentación de solicitudes y documentación

7.1 Las solicitudes de las ayudas previstas en la presente Orden se presentarán, en documento original y dos copias, en el Registro de la Consejería de Educación, C/ Gran Vía, nº. 3, 28013 Madrid, o en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid, dirigidas a la Dirección General de Investigación, directamente o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.2 El expediente se iniciará con la presentación de los siguientes documentos:

- a) Impreso de solicitud, páginas 1 y 2, cumplimentando todos los datos, ajustado al formato que figura como Anexo I a esta Orden, y disponible asimismo en INTERNET, en las direcciones <http://www.madrid.org/> , <http://www.madrimasd.org>

- b) Memoria explicativa del proyecto de investigación para el que se solicita la ayuda, que contenga el presupuesto pormenorizado de los costes y cualquier otra información adicional que pueda contribuir a la mejor evaluación científico-técnica y económica de la propuesta, conforme al Anexo II.
- c) Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general o tarjeta de identificación fiscal.
- d) Certificación del Registro Mercantil actualizada, cuya fecha esté dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la que se especifique: fecha de constitución, objeto social, capital social, sede social, composición del Consejo de Administración u órgano rector de la entidad, apoderados y socios o accionistas.
- e) Declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.
- f) Certificación de la Seguridad Social en la que se acredite la vida laboral de la empresa (VILEM) correspondiente al último año.
- g) Cuando la empresa contemple la incorporación de nuevo personal a su plantilla para la realización del proyecto, se acompañará una Declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa, en la que conste el compromiso de las nuevas contrataciones vinculadas al desarrollo del proyecto, así como el porcentaje de trabajadores de la plantilla afectos a la ejecución directa del proyecto. Asimismo, se adjuntará el “currículum vitae” del personal a incorporar en el que se incluya fotocopia compulsada de su titulación.
- h) Fotocopia compulsada del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al último año.
- i) Declaración responsable de otras ayudas solicitadas u obtenidas de cualquier entidad nacional o extranjera, relacionadas con el proyecto, conforme al Anexo III y disponible asimismo en INTERNET, en las direcciones <http://www.madrid.org/> , <http://www.madrimasd.org>
- j) Cuando la empresa contemple la colaboración en el proyecto de una universidad o centro público de investigación, acompañará el correspondiente convenio regulador de las condiciones en que vaya a desarrollarse tal participación y en el que, en forma de anexo, se especificarán las actividades a realizar por la entidad de investigación con declaración expresa sobre la titularidad de la propiedad intelectual o material de los eventuales resultados. En el caso de que se produzca un traspaso de conocimiento de la universidad o del centro de investigación a la empresa, por medio de una patente en el

ámbito de desarrollo del proyecto, se hará mención expresa en el citado convenio y se adjuntará como anexo al mismo. Dicho convenio deberá ser suscrito por quienes ostenten la representación legal de cada una de las partes. El citado convenio regulador deberá estar visado por la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) de la universidad o centro público de investigación correspondiente.

k) En el caso de que la empresa solicitante esté constituida en un 25% o más por otra u otras empresas, deberán presentar Certificación del Registro Mercantil en la que consten los datos indicados en el apartado d) de este artículo, así como fotocopia compulsada del impuesto sobre sociedades del último ejercicio de dicha o dichas empresas.

7.3. Previamente a lo previsto en el artículo 7.1, los solicitantes, tomando como modelo el impreso que figura como Anexo I a esta Orden, deberán rellenar la solicitud con los medios telemáticos facilitados en los servidores de información de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org> ó <http://www.madrimasd.org>). Los solicitantes deberán imprimir la página correspondiente a la solicitud de ayudas y la presentarán, una vez cumplimentada con las correspondientes firmas originales, junto con la documentación adicional que establece el artículo 7.2, en los lugares previstos en el artículo 7.1.

7.4 El plazo de presentación de solicitudes y documentación comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y permanecerá abierto durante 30 días naturales.

7.5 Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación relacionada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que debe ser dictada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y su modificación en la Ley 4/99.

Artículo 8. Instrucción del Procedimiento

8.1 El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Investigación que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución del concurso. En particular, las actuaciones de instrucción comprenderán la designación de los coordinadores de evaluación, la solicitud de los informes de evaluación que se estime necesarios, la resolución de cuantas cuestiones surjan en la aplicación de la presente Orden, así

como la elaboración de las instrucciones que sean precisas para su desarrollo y cumplimiento.

8.2 Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Investigación comprobará el cumplimiento de los requisitos y condiciones de participación en la convocatoria. Se podrán realizar visitas a las instalaciones implicadas en la realización del proyecto y requerir la información complementaria que se considere necesaria para la mejor comprensión y evaluación del mismo.

8.3 En atención a la naturaleza de los proyectos considerados al amparo de la presente Orden, la información aportada en las correspondientes solicitudes y documentos será objeto de tratamiento confidencial.

No se podrá ejercer por terceros el derecho de acceso a los registros y a los documentos que formen parte de un expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.5. d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tras la resolución de la convocatoria, únicamente se hará público el nombre de la empresa beneficiaria, el título del proyecto y la cuantía de la ayuda concedida para su realización, salvo autorización explícita de la empresa para la divulgación de otros aspectos del proyecto.

8.4 En el plazo de dos meses a partir de la fecha de resolución de la convocatoria, los solicitantes cuyo proyecto no haya sido seleccionado podrán retirar la documentación presentada.

Artículo 9. Evaluación científico-técnica de las solicitudes.

Para coordinar el proceso de evaluación científico-técnica de las solicitudes, el titular de la Dirección General de Investigación designará especialistas de reconocido prestigio, los cuales propondrán dos evaluadores para cada proyecto presentado, procurando la máxima competencia, especialización e independencia de intereses respecto al contenido del proyecto y a la empresa solicitante. Estos a su vez, dirimirán las discrepancias que puedan surgir entre los informes de evaluación de cada proyecto, proponiendo en su caso, un tercer informe de evaluación. Asimismo, mantendrán una estricta confidencialidad respecto a la información aportada por los solicitantes, así como de la identidad de los evaluadores.

La evaluación científico-técnica de las solicitudes será realizada por expertos, designados por el titular de la Dirección General de Investigación, a propuesta de los coordinadores, que informarán motivadamente acerca de la calidad y viabilidad científica y técnica de cada proyecto, así como del presupuesto necesario para su realización, valorando numéricamente cada propuesta con una escala de valoración

comprendida entre 0 y 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios fundamentales:

- a) Rigor en el planteamiento y planificación del proyecto y capacidad científica y técnica de los equipos de trabajo implicados en su realización.
- b) Previsible incidencia de los resultados en los sectores tecnológicos, industriales y económicos correspondientes.
- c) Novedad de las ideas planteadas.
- d) Posible impacto de las actuaciones y resultados del proyecto sobre el medio ambiente.

Las decisiones adoptadas en el proceso de evaluación científico-técnica de las solicitudes serán inapelables.

Artículo 10. Selección

10.1 La selección de las solicitudes y la determinación, en su caso, de la cuantía de la ayuda, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, se llevará a cabo por una Comisión de Selección constituida al efecto, con arreglo a los siguientes criterios de selección:

- a) Evaluación científico-técnica: la puntuación será la obtenida de multiplicar por 0,6 la valoración numérica de la evaluación científico-técnica descrita en el artículo 9.
- b) Los proyectos cuya realización comporte la incorporación de nuevo personal a la plantilla de la empresa promotora, preferentemente con la máxima titulación de nuestro sistema universitario. Valoración de 0 a 20 puntos.
- c) Los proyectos que cuenten con colaboración efectiva de universidades o centros de investigación. Valoración de 0 a 15 puntos.
- d) Los proyectos en los que se exprese un traspaso de conocimiento de la universidad o del centro de investigación a la empresa, por medio de una patente en el ámbito de desarrollo del proyecto. Valoración de 0 a 5 puntos.

La aplicación de los criterios antes mencionados, dará lugar a un listado ordenado de las solicitudes de mayor a menor puntuación, exceptuando a las solicitudes que hayan obtenido una puntuación inferior a 30 puntos en el proceso de evaluación científico-técnica, a las que no se les aplicará los criterios de selección antes citados y se entenderán desestimadas. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo

10.2, la puntuación mínima para que una solicitud pueda ser seleccionada, no podrá, en ningún caso, ser inferior a 50 puntos.

En el caso de que un empresa haya presentado varios proyectos, se seleccionará el que haya obtenido una puntuación superior.

10.2 La selección final de las solicitudes y la cuantía de las subvenciones propuestas para las mismas se realizará, comenzando por la solicitud de mayor puntuación y continuando con el resto de las solicitudes correlativamente por orden de puntuación, subvencionado la cantidad del presupuesto total del proyecto que se haya considerado necesario en la evaluación, para su eficaz realización, de acuerdo con los criterios de evaluación científico-técnica indicados en el art. 9, y con los límites previstos en el art. 5.2, es decir un 60 por ciento del presupuesto total del proyecto, excepto en el caso que la empresa beneficiaria cuente con otra u otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto, de acuerdo con el art. 5.3, en cuyo caso se ajustará la cuantía, para no superar el 60 por ciento del presupuesto total del proyecto.

10.3 Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Dirección General de Investigación. Consejería de Educación.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Economía y Planificación. Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Un representante de la Dirección General de Agricultura. Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Un representante de la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental. Consejería de Medio Ambiente.

Un representante de la Dirección General de Investigación. Consejería de Educación.

Secretario: El Gerente de Innovación Tecnológica de la Dirección General de Investigación. Consejería de Educación.

El Presidente podrá convocar a especialistas y requerir su asistencia a sesiones concretas en función del contenido de los proyectos.

10.4 Con carácter previo a la elaboración de la propuesta definitiva y su elevación al Consejero de Educación, el Presidente de la Comisión comunicará a los solicitantes de los proyectos preseleccionados las condiciones y términos en que se propone la concesión de la ayuda.

La empresa dispondrá de un plazo de diez días, desde la recepción de esta comunicación, para exponer las alegaciones que considere oportunas. Transcurrido este plazo, y estudiadas las alegaciones recibidas, la Comisión fijará los términos de la concesión y requerirá la aceptación expresa de los mismos por parte de la empresa.

De acuerdo con las respuestas de los solicitantes de los proyectos preseleccionados y previa acreditación por los mismos del cumplimiento de las condiciones legales establecidas en el artículo 2 de la presente Orden y la presentación de cualquier otra documentación que se considere necesaria, la Comisión de Selección elaborará la propuesta motivada, para cada proyecto, de concesión y cuantía de la ayuda o denegación de la misma.

Artículo 11. Resolución

11.1 El Consejero de Educación, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Selección, resolverá la convocatoria mediante Orden.

11.2 Esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará individualmente a los solicitantes de los proyectos seleccionados con expresión de los plazos establecidos para la realización del proyecto y la cuantía de la ayuda.

11.3 La resolución se realizará en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha límite de presentación de solicitudes. Aquellas sobre las que no hubiera recaído resolución expresa en el plazo referido, se entenderán desestimadas.

Artículo 12. Pago de la ayuda

12.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2003, y en atención a las características de los proyectos contemplados en la presente Orden, el pago de las ayudas se realizará por anticipado.

12.2 La tramitación del pago de la ayuda estará condicionada a la presentación de aval bancario solidario, según modelo anexo a la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda, por el que se dictan instrucciones sobre alcance de las garantías a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra c), párrafo primero, de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, ante la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, que garantice la cuantía correspondiente a la primera anualidad concedida para la realización del proyecto y los intereses de demora, determinados conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/90, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. El plazo para la presentación de este aval y los términos de su constitución se comunicarán en la notificación referida en el artículo precedente.

Asimismo, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Fotocopia compulsada del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE). En el caso de empresas de nueva creación, fotocopia compulsada del Alta de dicho impuesto.
- Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

La Certificación acreditativa de la no existencia de deudas con la Comunidad de Madrid, será requerida de oficio por la Dirección General de Investigación a la Dirección General de Tributos.

12.3 La tramitación del pago de la segunda anualidad, en su caso, estará condicionada:

a) a la presentación de las justificaciones de actividades y gastos realizados en el desarrollo del proyecto durante la primera anualidad y a la valoración positiva de la Comisión Gestora encargada del seguimiento de los proyectos, en los términos previstos en el artículo siguiente. La justificación de los gastos se realizará con facturas originales o copias compulsadas, junto con los comprobantes o justificantes de pago de dichas facturas. El plazo de presentación de la documentación justificativa será de 30 días naturales a partir de la fecha en que finalice la primera anualidad del proyecto, cuyo inicio será el correspondiente a la fecha de la Orden de concesión.

b) a la constitución de un aval bancario solidario por el importe correspondiente a la segunda anualidad concedida, más los intereses de demora, que se depositará en la Tesorería General de la Comunidad de Madrid y se acreditará ante la Dirección General de Investigación de igual forma que la tramitación del pago de la primera anualidad, así como la documentación indicada en el artículo 12.2, párrafo 2.

Artículo 13. Seguimiento de los Proyectos

13.1 Para el seguimiento de los proyectos concedidos al amparo de la presente convocatoria, se constituirá una Comisión Gestora a la que quedará encomendado el control e inspección del mismo durante su realización y se responsabilizará del grado de cumplimiento de los objetivos del proyecto, las circunstancias de su realización y los efectos reales de las ayudas en la incentivación de actividades de I+D en las empresas beneficiarias. Éstas someterán a dicha Comisión informes periódicos que den cuenta de las diferentes etapas del desarrollo de los proyectos.

13.2 Esta Comisión Gestora estará integrada por:

Presidente: El titular de la Dirección General de Investigación de la Consejería de Educación o persona en quien delegue.

Vocales: Cuatro expertos nombrados por el titular de la Dirección General de Investigación.

Secretario : El Gerente de Innovación Tecnológica de la Dirección General de Investigación de la Consejería de Educación.

13.3 Dicha Comisión Gestora se reunirá al inicio de cada proyecto y con una periodicidad posterior mínima de dos veces al año, dando audiencia, si se estima oportuno, a los representantes de cada una de las empresas beneficiarias y en caso de colaborar con un centro de investigación, a los investigadores responsables de cada proyecto.

13.4 La Consejería de Educación se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la ayuda concedida, total o parcialmente, si el solicitante, a juicio de la Comisión Gestora, no realiza la actividad que fundamenta la concesión de ésta o falsea datos, hechos o documentos aportados al expediente.

13.5 En el plazo de 30 días naturales desde la finalización de la primera anualidad, las empresas beneficiarias con proyectos de dos anualidades, deberán presentar un informe con las justificaciones de actividades y gastos realizados en el desarrollo del proyecto durante la primera anualidad, para poder tramitar el pago de la segunda anualidad, tal y como se indica en el artículo 12.3, apartado a).

La Comisión Gestora expresará su dictamen sobre el cumplimiento de las actividades realizadas por la empresa en el desarrollo del proyecto de investigación durante la primera anualidad, que de acuerdo con los términos de este dictamen, la Consejería de Educación ordenará la liberación del aval o, en caso de incumplimiento, la iniciación del procedimiento que corresponda para garantizar el reintegro a la Comunidad de Madrid de las cantidades percibidas por la empresa y no justificadas como debidamente empleadas en la realización del proyecto. En caso de incumplimiento dará lugar a la anulación de la ayuda correspondiente a la segunda anualidad.

13.6 En el plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización del proyecto, la empresa responsable de la realización del mismo presentará ante la correspondiente Comisión Gestora un informe final en el que se expongan las actividades y resultados obtenidos, se acrediten los gastos realizados, con facturas originales o copias compulsadas, junto con los comprobantes o justificantes de pago de dichas facturas, los partes de trabajo en los que se acrediten las horas asignadas al proyecto por parte del personal de plantilla de la empresa firmados por los

trabajadores, así como los Boletines TC1 y TC2 de la Seguridad Social correspondientes al periodo de ejecución del proyecto y se exprese una valoración del interés efectivo del proyecto realizado en relación con los objetivos inicialmente planteados por la empresa.

En el caso de que la empresa promotora hubiese contemplado la incorporación de nuevo personal a su plantilla para la realización del proyecto, deberá presentar junto al informe final, los contratos de trabajo y altas en la Seguridad Social, acreditativos de las nuevas contrataciones vinculadas al desarrollo del proyecto.

La Comisión Gestora expresará su dictamen sobre el cumplimiento de las actividades realizadas por la empresa, que de acuerdo con los términos de este dictamen, la Consejería de Educación ordenará la liberación del aval o, en caso de incumplimiento, la iniciación del procedimiento que corresponda para garantizar el reintegro a la Comunidad de Madrid de las cantidades percibidas por la empresa y no justificadas como debidamente empleadas en la realización del proyecto.

Artículo 14.

Será de aplicación en las presentes bases reguladoras, el art. 25 del Decreto 45/1997 de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Artículo 15.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 16. Incumplimiento.

16.1 Las entidades beneficiarias estarán sujetas a lo establecido en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en la 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y, en especial, se obligan a permitir la inspección y comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas y quedan, asimismo, sometidas al control y verificación de la Comisión de la Unión Europea, así como al control económico y financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

16.2 El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, el falseamiento, la inexactitud o la

omisión de los datos suministrados, así como la aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a fines distintos de aquéllos para los que la ayuda fue concedida, dará lugar a la pérdida total o parcial de la misma y a la ejecución por parte de la Comunidad de Madrid del aval constituido como garantía ante la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de otras responsabilidades que en derecho procedan.

Igualmente será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 11,14 y 15 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17. Publicidad de las Subvenciones.

Las empresas beneficiarias de esta Orden quedan obligadas a hacer constar la participación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en toda publicidad o publicación a que dé lugar el desarrollo del proyecto de investigación financiado, indicando el número de expediente y la convocatoria de ayudas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Dirección General de Investigación para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente Orden, procediendo, si es preciso, a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Segunda

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicará la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 222/1998 de 23 de Diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 y el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Tercera

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a de de 2003

El Consejero de Educación

CARLOS MAYOR OREJA